

CONSTANCIA: 03/11/2020. Se informa al señor Juez que la señora Jarli Lucia Cifuentes Castro, mediante derecho de petición, solicita ser vinculada al presente tramite, adjuntando certificado de tradición del inmueble que se identifica con matricula inmobiliaria número 370-615957, donde puede evidenciarse que ostenta la calidad de propietaria del inmueble, sin que a la fecha se le haya reconocido la calidad de afectada. Sírvase Proveer.

Luis Fernando Giraldo Betancur

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	00 500 31 20001 2019 00002
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADO:	José Alex Mejía y Otros
ASUNTO:	Resuelve Vinculación
AUTO:	156

Conforme constancia que antecede y en vista de que puede evidenciarse que la señora Jarli Lucia Cifuentes Castro, figura como propietaria inscrita del inmueble que se identifica con matricula inmobiliaria número 370-615957, se procederá a su vinculación como afectada en el presente tramite de extinción de dominio.

Así las cosas, tratándose de un bien objeto del trámite extintivo, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 30 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, artículo 1, que señala "*en el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o*

jurídica, que alegue tener un derecho patrimonial sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio”.

Conforme lo anterior, de oficio vincúlese según lo dispuesto en el artículo referido en calidad de afectada a la señora Jarli Lucia Cifuentes Castro y ordénese proceder a notificarla del Auto que admitió la Demanda de Extinción de Dominio, en aras de garantizar la integración de la Litis por pasiva “Litis Consorte Necesario”.

Por otra parte, a través de la secretaría de este Despacho, infórmese al doctor Reinaldo Alvarado Bermúdez, Fiscal 44 Especializado, que las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble antes referenciado, aún no han sido inscritas en el correspondiente certificado de tradición y libertad, según puede observarse en el documento adjuntado por la solicitante.

NOTIFÍQUESE



**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

CERTIFICO.

**Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. _____ Fijados
hoy _____ a las 8:00 a.m.
Desfijado _____ a las 5:00
p.m. en la secretaría del Juzgado.**

El secretario

Firmado Por:

JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d66902ced5548b27ce535d458d3ddf8e853f1fa37824f102fdd167acce856e

Documento generado en 03/11/2020 01:49:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>